

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

AUTO # 699-2020

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00173-00

Accionante: OSCAR GILBERTO JORDAN MONTAGUTH C.C. # 13747781

T.D. # 208162 PABELLON 6

Accionado: LA DIRECCIÓN Y EL ÁREA DE REGISTRO Y CONTROL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2.020)

En virtud a lo informado por el centro de servicios de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, VINCÚLESE a JUZGADO PRIMERO DE PENAS LOCAL, en consecuencia **OFÍCIESELE** para que en el **término de veinticuatro horas, es decir un(1) día contado a partir de la fecha y hora de recibo de la respectiva comunicación,** ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela.

E informen si dentro del proceso radicado No. 2020 – 00137 del señor OSCAR GILBERTO JORDAN MONTAGUTH con C.C. 13747787, por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENES, se encuentra pendiente por resolver solicitud alguna relacionada con los hechos que éste expone en su escrito tutelar, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.

ADVERTIR a la parte vinculada que las respuestas que efectúe dentro de la presente acción constitucional las allegue al correo electrónico institucional de este Despacho judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co **en formato convertido directamente al PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la persona o entidad que emite la respuesta;** y los envíen sólo **en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 7:00 a.m. y 3:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del**

1 "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."1, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en prov éido del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1º Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

Coronavirus COVID-19²; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
Juez

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f20deadd2a58280045319a5a4beb8e734094e821e097009f5a82054f51f23f33

Documento generado en 14/07/2020 08:22:40 AM

² Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO # 702-2020

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO -ACCION DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00102-00

Accionante: GERARDO ALBARRACIN TAMARA C.C. # 88027381

Accionado: ARL BOLIVAR Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020)

ABRASE el incidente a pruebas por el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, es decir, **(dos (2) días)**¹, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la respectiva comunicación y hasta el **21/07/2020**, **con el fin de darle más garantías a la entidad accionada para ejercer su derecho de defensa y contradicción**, en consecuencia se dispone:

- Tener como pruebas, las aportadas por las partes, incluido el memorial de solicitud de apertura de trámite incidental.
- **OFICIAR** a la Señora CLAUDIA IRENE LASTRA BENAVIDES y/o quien haga las veces de directora administrativa y financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NORTE DE SANTANDER, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, es decir, **(dos (2) días)**, informe si con las evidencias registradas en el expediente del actor, el día sábado 11/07/2020 fue emitido el Dictamen objeto de incidente, según respuesta dada por esa entidad en días anteriores y si el mismo ya le fue notificado al señor GERARDO ALBARRACIN TAMARA, **debiendo aportar prueba documental que acredite su dicho.**
- **OFICIAR** al Señor VALDIMIR OSPINA COLMENARES director Nacional de Aseguramiento de la Gestión Legal de la ARL SEGUROS BOLIVAR y al Dr. GEOVANNY MANDÓN NAVARRO, médico del área laboral de la ARL BOLIVAR, para que en el

¹ sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

término de **cuarenta y ocho (48) horas**, es decir, **(dos (2) días)**, informen si en valoración médica laboral realizada al señor GERARDO ALBARRACIN TAMARA C.C. # 88027381, en cumplimiento al fallo de tutela aquí proferido, el galeno determinó la necesidad de emitirle o no alguna incapacidad o en su defecto si le emitió las recomendaciones laborales del caso y/o le definió la reubicación o no al mismo, **debiendo aportar prueba documental que acredite su dicho (historia clínica de dicha atención-incapacidad emitida y/o recomendaciones y/o la recomendación de reubicación)**, debiendo indicar si las recomendaciones dadas al actor le fueron notificadas a éste y a su empresa empleadora, en caso afirmativo, allegar prueba de ello, de lo contrario, indicar las razones por las cuales se omitió dicha notificación.

Así mismo informen cuál fue el trámite administrativo dado a las recomendaciones laborales otorgadas al actor y qué entidad está a cargo de hacerlas cumplir, debiendo aportar prueba documental que acredite su dicho.

- **OFICIAR** a la Señora ANA DOLORES VARGAS YAÑEZ y/o quien haga sus veces de Gerente y representante Legal la empresa FROSERVIGEN SAS, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, es decir, **(dos (2) días)**, informe cuál fue el trámite administrativo dado a las recomendaciones laborales otorgadas al señor GERARDO ALBARRACIN TAMARA C.C. # 88027381 y si las misma fueron cumplidas a cabalidad; si el mismo fue reubicado, en caso contrario indicar las razones de su no reubicación, **debiendo aportar prueba documental que acredite su dicho.**
- **OFICIAR** a la Sra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS y a su superior jerárquica Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS y al Sr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga las veces de Presidente -Nivel Nacional de NUEVA E.P.S. para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, es decir, **(dos (2) días)**, informen qué manejo se le ha dado al señor GERARDO ALBARRACIN TAMARA C.C. # 88027381, frente al diagnóstico (J60X) NEUMOCONIOSIS, según lo indicado en la valoración médica laboral realizada por la ARL BOLIVAR, la cual se adjunta, debiendo aportar prueba documental que acredite su dicho.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18² y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, y a que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19³; y en caso de no ser posible, **NOTIFICAR** vía telefónica dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a las partes que las respuestas que efectúen dentro del presente trámite incidental, las alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, **en formato convertido directamente Word a PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta;** y los envíen sólo **en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 7:00 a.m. y 3:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta⁴ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19⁵; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.**

Una vez Vencido el periodo probatorio, ingrésese el expediente al Despacho para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

⁴ "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."4, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

⁵ Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

Código de verificación:

f8192cbe308a2ca91a14d84d40251a59990bc516e94e1fc272478677a67f5d08

Documento generado en 14/07/2020 01:57:30 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO # 0700-2020

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00149-00

Accionante: MARTINIANO BACCA JACOME C.C. # 13.338.248, quien actúa a través del señor Personero de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SARDINATA

Accionado: NUEVA EPS

San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2.020)

En oficio allegado al correo institucional de este Despacho Judicial el día 8/07/2020, la Secretaría de la Sala Civil- Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial notifica al Juzgado el auto proferido en segunda instancia dentro de la presente acción constitucional de fecha 7/07/2020, mediante el cual decretan la nulidad del fallo de tutela de primera instancia aquí proferido, sin que a la fecha la Secretaría del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, nos haya devuelto el expediente digitalizado a efectos de emitir algún pronunciamiento.

“

RV: DECRETA NULIDAD-ENVIO COPIA DEL AUTO TUTELA 2020-0275-01

Juzgado 03 Familia - N. De Santander - Cucuta <jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/07/2020 9:56

Para: Luz Karine Riveros Velandia <lriverov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (271 KB)

2020-0275-01.docx; AUTO DECRETA NULIDAD TUTELA 2020-0275-01.pdf

De: Secretaria Sala Civil - N. De Santander - Cucuta <seccsftsupcuc@notificacionesj.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 9:53 a. m.

Para: personeria@sardinata-nortedesantander.gov.co <personeria@sardinata-nortedesantander.gov.co>; maritza andrea.rodriguez.gomez <SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO>; tonnyg.rlatiga@nuevaeps.com.co <tonnyg.rlatiga@nuevaeps.com.co>; notificacionesjudiciales@ids.gov.co <notificacionesjudiciales@ids.gov.co>; gestiondocumental@cmqcucuta.com <gestiondocumental@cmqcucuta.com>; secretaria_gerencia@eseregionalnorte.gov.co <secretaria_gerencia@eseregionalnorte.gov.co>; talentohumano@eseregionalnorte.gov.co <talentohumano@eseregionalnorte.gov.co>; Juzgado 03 Familia - N. De Santander - Cucuta <jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DECRETA NULIDAD-ENVIO COPIA DEL AUTO TUTELA 2020-0275-01

ME PERMITO NOTIFICAR AUTO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020.

ENVÍO COPIA DEL AUTO.

ATENTAMENTE,

LUIS EMILIO TOLOZA TITIAN
SECRETARIO ADJUNTO SALA CIVIL FAMILIA

SE AGRADECE SI DESEA ENVIAR RESPUESTAS E INTERPONER ALGÚN RECURSO PROCEDENTE, DEBERÁ HACERLO A TRAVÉS DEL ÚNICO CORREO AUTORIZADO PARA TALES EFECTOS
seccsfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

”

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las directrices dadas por Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, respecto al cambio de horario y desarrollo normal de las actividades judiciales por medio de teletrabajo

conforme a las instrucciones precisas dadas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, en **Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020**, entre otros, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, el Despacho pese a que no ha sido devuelto el expediente digitalizado, ordena **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Civil- Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en el proveído adiado 7/07/2020, mediante el cual resolvió:

“

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de la sentencia de primera instancia proferida el diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, con el fin de que proceda a surtir la vinculación y notificación de la **Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES**.

SEGUNDO: En cuanto las pruebas obrantes en las presentes diligencias, conservarán la validez en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEVOLVER la totalidad del expediente allegado por el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, correspondiente a la acción de tutela promovida por Juan Gabriel Peñaranda Archila, Personero Municipal de Sardinata, quien actúa en representación del señor Martiniano Bacca Jácome en contra de la Nueva EPS, radicado No. 54001-3160-003-2020-00149-00.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz el presente proveído, expidiéndose las respectivas comunicaciones aquí ordenadas, dejándose la constancia de rigor.

”

En ese sentido, **MANTÉNGASE** incólume todos los documentos allegados como pruebas dentro del expediente y **VINCÚLESE** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, conforme lo decidido por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en consecuencia. **NOTIFÍQUESE** sólo a la entidad vinculada este auto y el auto admisorio de la presente acción de tutela y remítasele copia del traslado de la misma, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho a la defensa y contradicción, y se sirva allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela e **informe el(los) nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa entidad, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

ADVERTIR a la entidad vinculada que los archivos de la respuesta que efectúe dentro de la presente Acción Constitucional (Respuesta y anexos), los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, **en formato convertido directamente del Word al PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo, en su caso Ej:2020-149-TUTELA-RTA. ADRES y si son anexos igual, pero especificando el contenido del anexo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta;** y los envíen

1 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

sólo en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 7:00 a.m. y 3:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta² y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19³; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.

Una vez cumplido lo anterior y vencido el término concedido a la parte vinculada, ingrese el expediente al Despacho para proferir la sentencia a lugar.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ**

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

² "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en provéido del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1^º Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

³ Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e4997166b6040af5b5e95f1ae5f14ea5714bb6a262c3e49c28773e221d
8e654**

Documento generado en 14/07/2020 11:30:02 AM